



Por la cual se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la ESE Hospital Universitario de Santander.

**EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIOS**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 19 del Decreto 0025 de 2005, emanado por la Gobernación de Santander, señala como funciones del Gerente de la ESE Hospital Universitario de Santander, las de dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos que garanticen el cumplimiento de la misión de la Empresa, realizar la gestión, ordenar los gastos, dictar los actos, entre otras.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, "El Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo, el artículo 84 de la Ley 9 de 1979, el artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 26 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 2° de la Resolución 2400 de 1979 y el numeral 6 de la Circular Unificada 2004 de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social; los empleadores son responsables de proveer y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, y de suministrar elementos de protección y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Que de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015, Título 4 Riesgos Laborales, Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Artículo 2.2.4.6.5. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.
6. Que de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.6. Requisitos de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. 1. Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SG-SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales. 2. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización. 3. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa. 4. Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo; y 5. Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), como en la empresa.

D



7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1111 de 2017, la presente resolución tiene por objeto implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establece, verifica y controla las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER**, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la ESE Hospital Universitario de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO DE LA POLITICA:** Conservar y mejorar las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo de los funcionarios y contratistas durante el desarrollo de las actividades, identificando, evaluando, interviniendo, controlando y gestionando los riesgos a los cuales se ven expuestos, con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales, de acuerdo a la normativa legal vigente en materia de riesgos laborales.

**ARTICULO TERCERO: ALCANCE:** Inicia con el establecimiento por escrito de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ESE-HUS de acuerdo a la normativa vigente, para su posterior socialización a todo el personal de la institución independiente de su forma de contratación o vinculación laboral, incluidos contratistas y subcontratistas y culmina dando cumplimiento a lo descrito en ella.

**ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLE:** Es responsabilidad de la Gerencia de la ESE-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, darle cumplimiento a lo establecido en la Política de Seguridad y Salud en el trabajo y a su vez también lo es de las Subgerencias misionales, Subgerencia administrativa y financiera, Unidades funcionales, Oficinas asesoras, Supervisores técnicos y Empresas contratistas las cuales se comprometen a adoptar los parámetros de la presente política dentro de su propio Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO: DESARROLLO DE LA POLITICA:** La ESE-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, cree firmemente como una directriz gerencial en la prevención de los peligros y los resultados positivos que estos tienen sobre la salud de los trabajadores y la eficacia de las operaciones, por lo tanto, está comprometida en velar por la seguridad y salud de su recurso humano, mediante la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para la gestión de los riesgos laborales, cumpliendo los siguientes principios:

1. Dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes en el país en cuanto al diseño e implementación de SG-SST de forma permanente.
2. Procurar la protección y mantenimiento del mayor nivel de bienestar físico y mental de todos los trabajadores, a través de actividades de promoción y prevención, buscando prevenir y minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
3. Responsabilidad de todos los niveles de la organización por proveer un ambiente sano y seguro, por medio de equipos, procedimientos y programas acordes con los procesos que se desarrollan.
4. Las empresas contratistas y el personal asignado que desarrollen procesos en la ESE-HUS son los directos responsables por su seguridad y salud en el trabajo y la del personal bajo su cargo; así como de participar proactivamente en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3



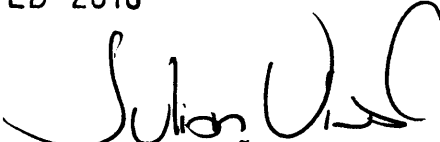
5. La Gerencia, Subgerencias, Oficinas Asesoras y jefes de área, estimularán la participación efectiva de los trabajadores de planta, las empresas contratistas y sus colaboradores en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema.
6. Realizar seguimiento y evaluar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas contratistas, de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de seguimiento para el cumplimiento de los estándares de gerencia del talento humano del manual de acreditación ambulatorio y hospitalario, GTH-IN-04 versión 4.
7. Esta política es coherente con la legislación vigente y el reglamento interno de trabajo, por lo tanto, cualquier conducta que vaya en contra de su cumplimiento se considera falta grave y se dará trámite al proceso disciplinario correspondiente de acuerdo a lo estipulado por cada empresa contratista.

**ARTICULO SEXTO: SOCIALIZACIÓN.** Difundir y promover los compromisos de la presente Política entre sus trabajadores y empresas contratistas; publicándose a las partes interesadas según los lineamientos de la institución y según los medios de divulgación que la ESE-HUS defina necesarios para comunicarla a todas las partes interesadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, 15 FEB 2018

  
**EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO**  
GERENTE

Revisó **MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**  
Subgerente Administrativo y Financiero ESE HUS

Revisó **ANYUL SUAREZ MORALES**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Elaboró **DAMARY RUEDA SÁNCHEZ**  
Profesional Esp. Unidad Funcional Talento Humano ESE HUS

Revisó **CLAUDIA OPELLANA HERNÁNDEZ**  
Profesional Apoyo Gerencia

7